



Bogotá, 29-11-2013

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20135500417091



20135500417091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX
AVENIDA CALLE 134 No. 17 - 58
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14765** de **19-nov-2013** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: *KAROL LEAL
C:\Users\karolleal\Desktop\14762.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

19 NOV 2013 014765
RESOLUCIÓN No. DE

()

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matrícula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (e)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Resolución 1500 de 2009 del Ministerio de Transporte, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

RESOLUCION No. DE Hoja No. 2

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matricula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Gulo 79'231.317

la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho mediante memorando No.20118000100633 del 1 de Diciembre de 2011, comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** durante el día 01 de Diciembre de la misma anualidad.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX", no cuenta con una Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su respectiva jurisdicción.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX", no cuenta con un Certificado de Conformidad Vigente.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX", no cuenta con un área para la realización de las clases prácticas

Los vehículos del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX" no son de su propiedad, ni se encuentran en arrendamiento financiero a su favor.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matrícula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA**

AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX" mediante Resolución 6669 del 21 de Septiembre de 2012, formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

"(...) PRIMER CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX", para la época de la visita presuntamente no tiene Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su respectiva jurisdicción,

Acorde con lo anterior la El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX", presuntamente infringe lo previsto en el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:

(...)

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

(...)

1. *Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción. (...)"*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 que al tenor indica

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (regrilla fuera de texto)*

SEGUNDO CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX", para la época de la visita presuntamente no cuenta con un Certificado de Conformidad vigente

Acorde con lo anterior la El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX", presuntamente infringe lo previsto en el numeral 6 del Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:

(...)

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

6. *Certificado de Conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO -IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional De Calidad - SNCA -, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010

11 9 NOV 2013

0147651

RESOLUCION No. DE Hoja No. 4

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matrícula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317

TERCER CARGO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"**, para la época de la visita presuntamente no cuenta con instalaciones exclusivamente destinadas para la realización de las clases prácticas

Acorde con lo anterior la **El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"**, presuntamente infringe lo previsto en Numeral 6.4 anexo II de la Resolución 3245 de 2009, que consagra:

"Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de (...) un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1.500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 y C3 y de 1.000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el adiestramiento en la conducción del vehículo y adquisición de las destrezas del conductor, hasta obtener el dominio idóneo del vehículo (...)"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado (...)"

PARÁGRAFO 1o. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte".

CUARTO CARGO: el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** para la época de la visita presuntamente no posee vehículos de su propiedad, o bajo arrendamiento financiero

Acorde con lo anterior la **El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"**, presuntamente infringe lo previsto en Artículo 11 del Decreto 1500 de 2009 que consagra

"Los vehículos deben ser de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística o en arrendamiento financiero o Leasing a favor del Centro de Enseñanza Automovilística (...)"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 modificado por el artículo 4 de la 1397 de 2010 (...)"

4. El mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 02 de Octubre de 2012 al Señor **GONZALO GUIO**, identificado con .c.c. 79'231.317 de la Ciudad de Bogotá DC., en su calidad de Representante Legal de la Investigada.

5. En ejercicio de su legítimo derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** a través de su Representante Legal, presentó, dentro de la oportunidad procesal señalada para tal efecto, ante ésta entidad Escrito de Descargos por medio de Radicado No.2012-560-044347-2 fechado el 24/10/2012 frente a la investigación administrativa iniciada contra ella mediante Resolución No.6669 del 21 de Septiembre de 2012, por lo cual los argumentos jurídicos que puedan estar en él contenidos serán tenidos en cuenta dentro de la presente Resolución.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matrícula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317

1. El Acta de Visita de Inspección practicada a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX (CEA)** el 01/12/2011, firmada tanto por su dueño **Gonzalo Guio 79'231.317**, como por Luis Miguel Blanco Duarte de la SUPERTRANSPORTE.
2. El Informe de Visita de Inspección con **Radicado No.20118200111563 del 29/12/2011**.
3. El Escrito de Descargos presentado por la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX (CEA)** con **Radicado 2012-560-044347-2 del 24/10/2012**.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación y las que sean decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.
5. Los documentos que se dicen anegar en las razones de hecho y de derecho antes expuestas en el presente escrito.
6. Igualmente, que se tengan como pruebas los documentos pertinentes que figuran en los antecedentes administrativos.

ESCRITO DE DESCARGOS

La Investigada utilizó en su defensa, los siguientes argumentos dentro de su escrito de Descargos:

*"(...) En cuanto los aspectos jurídicos, formales y sustantivos del expediente, se ponen en conocimiento de ese despacho los siguientes elementos de juicio que evidencian la ausencia de los principios básicos para el ejercicio de la potestad y el procedimiento sancionador, toda vez que mediante Resolución 4596 del 02 de Noviembre de 2011, ordenó dejar sin efecto la Resolución 4007 del 27 de Diciembre de 2004 por medio de la cual se había autorizado el funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"**, lo que implica que el ministerio sancionó a mi representada al cancelar de esta manera la resolución con la cual funcionaba y es tan así que dentro del mismo acto administrativo, se ordenó la desconexión del sistema RUNT, lo que se constituye en una sanción, por esto, solicito tener en cuenta lo preceptuado en el principio Non Bis in Idem. El Non Bis in Idem es un principio general de derecho que impide el doble juzgamiento por los mismos hechos, situación que se estaría dando en este caso en particular, teniendo en cuenta que el Ministerio ya me sancionó con la cancelación de la resolución de funcionamiento, y ahora su despacho me abre una investigación sobre los mismos hechos, como lo es el incumplimiento del Decreto 1500 de 2009 (...)*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los argumentos de orden jurídico presentados por la Investigada en su escrito de Descargos, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matrícula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317

eventual responsabilidad del ente investigado.

Para lograrlo, se entrará a establecer, en aras de validar o descartar los argumentos esgrimidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"**, si es procedente o no sancionarlo en el presente caso, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los argumentos presentados en su escrito

de Descargos y las pruebas anexas a él que sustentan sus afirmaciones, éste también ya había sido notificado de la imposición de una sanción por parte del Ministerio de Transporte por los mismos hechos y a partir de los mismos preceptos normativos que sustentan la presente Investigación Administrativa, por lo cual en ésta se le estaría vulnerando el principio del *Non Bis In Idem* en todo su alcance, como parte fundamental del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

PRESUNTA VIOLACION DEL PRINCIPIO JURIDICO DE NON BIS IN IDEM POR PARTE DE LA SUPERTRANSPORTE

Con relación a éste argumento contenido en el escrito de Descargos, encuentra el Despacho conveniente recordar que dentro del ordenamiento jurídico colombiano, existe violación al principio jurídico de *Non Bis In Idem* cuando se adelantan respecto a una misma persona, entidad o establecimiento dos juicios por los mismos hechos y una misma jurisdicción

Teniendo claro el anterior concepto, encuentra el Despacho que en la presente Investigación Administrativa, no se vulneró el principio jurídico de *raigambre constitucional de Non Bis In Idem*, por cuanto la Resolución 4596 del 02 de Noviembre de 2011 se fundamenta en que la Investigada no entregó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte la documentación que ésta le exigió en virtud de una competencia específica que le otorgó el Artículo 15 de la Ley 769 de 2002 y el Numeral 16.5., Artículo 16 del Decreto 087 de 2011, en tanto que la Resolución 6662 del 21 de Septiembre de 2012, expedida por éste Despacho, tiene origen en un supuesto fáctico diferente, esto es en una Visita de Inspección que realiza otra Entidad del orden nacional –la Superintendencia de Puertos y Transporte- en uso de sus facultades derivadas de otras disposiciones legales (Numeral 3º y 6º del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000) en aras de verificar su correcto funcionamiento.

Salta a la vista, entonces, que en el presente caso no se vulnera el principio del *Non Bis in Idem*, ya que la Resolución 4596 del 02 de Noviembre de 2011, fue expedida por una autoridad diferente y sancionó a la Investigada por la vulneración del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, pero en otras circunstancias de hecho y en desarrollo de funciones legales bien diferentes a las que tiene asignada ésta Delegada.

Además, vale la pena anotar que dado que la Resolución No.6669 del 21 de Septiembre de 2012 y la Visita de Inspección que la sustenta, se dieron con posterioridad a la sanción impuesta por el Ministerio de Transporte en ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la obligación legal de investigar y si es del caso sancionar las irregularidades que encuentre en un establecimiento de la naturaleza del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** en tanto todavía se encuentre funcionando, máxime teniendo en cuenta que con

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matricula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317

anterioridad a la realización de la Visita de Inspección a cargo de ésta Entidad, ya habían sido advertidas en él algunas irregularidades por parte de otras autoridades

del tránsito como el Ministerio de Transporte y que la potestad sancionadora administrativa a cargo del Estado, puede aplicarse y tiene como principal función verificar que tanto sus agentes como los particulares que tienen a su cargo funciones de especial repercusión social cumplan satisfactoriamente los deberes que tienen bajo su responsabilidad, especialmente en el ámbito de tránsito donde ésta busca *"garantizar el orden, y proteger los derechos de los ciudadanos dado*

*que es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación, así como de derechos vinculados con la libertad económica y la iniciativa cuyo ejercicio supone un riesgo para los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos, así como a los derechos colectivos al medio ambiente y el espacio público"*¹

En otras palabras, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad tan importante de la potestad sancionadora a cargo de las Entidades como ésta, el Despacho tenía y tiene la obligación de investigar al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** ya que éste, a pesar de haber sido sancionado con anterioridad por el Ministerio de Transporte por no haber ajustado su documentación a la Resolución 3245 de 2009 y el Decreto 1500 de 2009, en el momento de la Visita de Inspección, no se había regularizado y adaptado su funcionamiento a dichas disposiciones legales, poniendo así, no sólo en entredicho las condiciones que dieron origen a su Habilitación, sino también en grave peligro la integridad, seguridad y vida de sus usuarios, ésta última principio medular de todo nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a la Constitución Política².

DE LA SANCION

En conclusión, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón), es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** respecto a la totalidad de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución No.6669 del 21 de Septiembre de 2012.

Por tanto, en ejercicio de las facultad sancionatoria que tiene que tiene la administración³, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, y con fundamento en el parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769

¹ Sentencia C - 089 de 2011. MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida*

³ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: *"(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matrícula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317

modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010⁴, éste Despacho procede a declarar la **CANCELACION DE LA HABILITACION** de la Investigada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las infracciones a ella imputables demuestran por sí mismas que su habilitación no se llevó a cabo teniendo en cuenta y acreditando todas las condiciones exigidas por la nueva normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matrícula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guio 79'231.317 de la vulneración de las normas contenidas en los Artículos 8º, Numerales 1º, 6º y el Artículo 11 del Decreto 1500 de 2009 y por la transgresión del Numeral.6.4 Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con **CANCELACION DE HABILITACION**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTOMAUX"** ubicado en la Ciudad de Bogotá en la **AV. Calle 145 No.108-17 Piso 3º y en la AV. Calle 134 No.17-58**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

⁴ Paragrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010: "El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código. Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en: 1. Multa; 2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza; 3. Suspensión de la licencia de los instructores en conducción; 4. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza; 5. Cancelación de la licencia de los instructores en conducción (...) **Parágrafo 3º.** Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades. Para el caso de los instructores en conducción, la licencia se les cancelará, cuando igualmente incurran por tercera vez en a causal de suspensión, contemplada en el parágrafo anterior".

RESOLUCION No. DE Hoja No. 9

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 6669 del 21 de Septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX"** con Matricula Mercantil No.01164783 del 11 de Marzo de 2002, Propiedad de Gonzalo Guío 79'231.317

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 NOV 2013 014765



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor (e)

Proyecto: José Alejandro Hofmann Delvalle
Revisó: Donald Negrete García



Bogotá, 19/11/2013

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20135500407531



20135500407531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX
AVENIDA CALLE 145 No. 108 - 17 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14765 de 19-nov-2013**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

D:\Felipe pardo\Desktop\MEMORANDO 0096473\CITAT 14762.odt



Bogotá, 19/11/2013

Al contestar, favor citar en el asunto este:

No. de Registro 20135500407541



20135500407541

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO MAUX
AVENIDA CALLE 134 No. 17 - 58
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14765 de 19-nov-2013**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2013\11 NOVIEMBRE\MEMORANDO
0096473\CITAT 14762.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO
AUTO MAUX**
AVENIDA CALLE 134 No. 17 - 58
BOGOTA – D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 No. 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN101930265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CEA ACADEMIA DE
AUTOMOVILISMO
Dirección:
AVENIDA CALLE 134 No. 17
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
02/12/2013 15:07:37

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
<p>Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido</p> <p>Dirección Errónea</p> <p>No Peditado</p> <p>Refusado</p> <p>No Rescibe</p>	<p>OTROS</p> <p>Aciertado Clausurado</p> <p>Cerrado</p> <p>No Existe Sumero</p> <p>Faltado</p> <p>No Contactado</p> <p>Fuerza Mayor</p>
<p>Asiento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 3/12/2011</p> <p>Hora: 11:22</p> <p>Nombre legible del distribuidor: <i>Princed Terminal</i></p> <p>C.C. No. BAS 018</p> <p>Sector: 621</p> <p>Centro de Distribución: <i>Castel</i></p> <p>Observaciones: <i>Al inv. placa de lo 50 para lo 60</i></p>	<p>Asiento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: 03/12/2011</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>